



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de octubre de 2026

Nº 30636 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 248
(viernes 09 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 1935-DNAF
(miércoles 07 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y FIRMA EN EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.2135-DNFG DE 27 DE JUNIO DE 2025.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución Nº DG-SSRP 13-2026
(lunes 12 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE DEPRECIACIÓN HOMOLOGADA PARA RECLAMOS POR PÉRDIDAS PARCIALES DE AUTOMÓVIL.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 109
(martes 06 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL, LA APROBACIÓN DE TRASLADO DE PARTIDA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDÍA, PARA REFORZAR CÓDIGOS CON SALDOS INSUFICIENTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal Nº 009-2026
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº005-2026 DEL 26 DE MAYO DE 2026, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) PARA LA VIGENCIA 2026, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR FONDOS IBI DE LA VIGENCIA 2025 Y CONSOLIDAR LOS MONTOS EN UN SOLO PROYECTO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DISTRITO DE SAN FRANCISCO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 248

De 9 de Octubre de 2026

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 11 al 20 de octubre de 2026, inclusive, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Nueve* (9) días del mes de *Octubre* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Resolución Núm.1935-DNAF****Panamá, 7 de octubre de 2026**

“Por la cual se efectúa delegación de funciones y firma en el Director y Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, Encargados de la Contraloría General de la República y deja sin efecto la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025”.



EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor General.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el párrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”, en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que Mediante la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30322 de 15 de julio de 2025, se efectuaron delegaciones de funciones y firma en la Directora y Subdirector de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

Que producto de recientes cambios en la estructura organizativa y de personal de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se hace necesario efectuar los ajustes correspondientes, con el propósito de garantizar la atención adecuada, oportuna y eficiente de los trámites sometidos a la consideración de dicha Dirección y, en consecuencia, fortalecer la gestión administrativa institucional.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, para que sean ejercidas indistintamente, en el licenciado **ALEX GONZÁLEZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No.8-290-227, Director Nacional de Administración y Finanzas, Encargado y en el licenciado **RUFINO CEDEÑO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.8-230-2129, Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, Encargado de la Contraloría General de la República, las funciones, facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

1. Firmar las Órdenes de Compra y sus respectivos ajustes, derivados de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional, Procedimiento Especial de Contratación y Convenio Marco, siempre que el monto total o acumulado de la orden de compra incluido sus ajustes no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
2. Firmar Contratos y sus respectivas Adendas, derivados de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional, Procedimiento Especial de Contratación y Convenio Marco, siempre que el monto total acumulado del



Resolución Núm.1935-DNAF
Página No.2
7 de octubre de 2026



contrato, incluidas sus adendas, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

3. Firmar Solicitudes de Adquisición de Bienes o Servicios, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
4. Firmar Solicitudes de Pago de Viáticos y/o Transporte, hasta la suma de Cinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.5,000.00).
5. Firmar los actos administrativos debidamente motivados mediante los cuales se impongan multas a proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos derivados de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 133, 134, 140 y 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y demás disposiciones aplicables.
6. Conceder o negar, de oficio o a solicitud de parte y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, las prórrogas relacionadas con contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 102 y 132 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 192 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.
7. Firmar, únicamente en los supuestos en que sean legalmente exigibles, los Anuncios de Intención de Procedimiento Excepcional de Contratación y las Certificaciones de No Presentación de Otros Interesados, correspondientes a procedimientos cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.
8. Firmar el aval del Informe Técnico Fundado en los procedimientos excepcionales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), únicamente cuando se encuentre debidamente configurada y sustentada alguna de las causales previstas en el artículo 79 y el informe cumpla el contenido mínimo establecido en el artículo 80 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
9. Constituir las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras en los procedimientos de selección de contratista cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.
10. Firmar, en los actos públicos cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones mediante las cuales se designe el reemplazo de uno o más miembros de una Comisión Evaluadora o Verificadora, o se designen nuevos comisionados, cuando concurra y se encuentre debidamente acreditada una causa legal, un impedimento, un conflicto de interés, fuerza mayor o caso fortuito.
11. Firmar, en los actos públicos cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), la resolución debidamente motivada mediante la cual se determine que el informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora fue emitido en contravención de la ley, su reglamentación o el pliego de cargos, se identifiquen expresamente las falencias y se ordene a la misma comisión o a una nueva comisión realizar un nuevo



Resolución Núm.1935-DNAF
Página No.3
7 de octubre de 2026

PARA USO OFICIAL



análisis total o parcial de las propuestas, sin modificar ni sustituir directamente la evaluación de la comisión, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 130 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

12. Firmar, cuando legalmente corresponda, el documento estandarizado OTR-0001, denominado “Justificación de Excepción de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea”, exclusivamente en las contrataciones menores por cotización cuyo monto no exceda de Diez Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.10,000.00), cuando ocurran circunstancias excepcionales, objetivas y debidamente acreditadas que imposibiliten utilizar dicha plataforma, siempre que no sean imputables a falta de planificación institucional y se encuentren motivadas y respaldadas documentalmente en el expediente, conforme al procedimiento de contratación menor establecido en el Artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y al régimen de la Plataforma de Cotizaciones en Línea y de los documentos estandarizados previstos en los Artículos 259 y 264 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, así como el documento OTR-0001, incorporado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 15 (numeral 5 de la Ley 22 de 2006), dentro del marco de la resolución Núm. 002-2021 de 7 de enero de 2021.
13. Firmar las pólizas de seguro, sus endosos y los documentos de facturación derivados de contratos de seguro cuyo valor total de las primas a cargo de la Contraloría General de la República no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), independientemente del monto asegurado.
14. Firmar las Gestiones de Cobro contra el Tesoro Nacional o Fondos Institucionales para el pago de obligaciones en general, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
15. Firmar los cheques y/o notas de transferencias electrónicas contra los Fondos Presupuestarios o Financieros y las cuentas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación para los fondos financieros será ejercida de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a. Fondo de Operaciones – BNP (Cuenta Bancaria No.10000000734), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.25,000.00).
 - b. Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (Cuenta Bancaria No.10000019217), hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 - c. Fondo Contraloría General CAIPI (Cuenta Bancaria No.10000009506), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.25,000.00).
16. Firmar las solicitudes, notas, informes administrativos y actas de entrega correspondientes a las etapas preparatorias y de ejecución de los procedimientos de descarte o donación de bienes muebles y activos fijos pertenecientes a la Institución, cuyo valor total, según los registros patrimoniales o el avalúo aplicable, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), con exclusión del acto de autorización final cuando este corresponda legalmente a otra autoridad.
17. Suscribir el Pacto de Integridad en los procedimientos de selección de contratista, procedimientos excepcionales de contratación y procedimientos especiales de contratación, así como, cuando legalmente corresponda, en las órdenes de compra amparadas en Convenio Marco, siempre que el monto total



Resolución Núm.1935-DNAF
Página No.4
7 de octubre de 2026

PARA USO OFICIAL



- de la contratación no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
18. Firmar Finiquitos de las Compañías de Seguros para el retiro de vehículos propiedad de la Contraloría General de la República.
 19. Firmar el Informe de Concurrencia de Otros Interesados, Forma Núm. PRL-0093, cuando se presenten otros interesados como resultado del anuncio de intención legalmente exigible, en procedimientos excepcionales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.
 20. Firmar las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales, por razones justificadas, se cancelen procedimientos excepcionales de contratación o procedimientos especiales de contratación regulados por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 153 y 157 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.
 21. Firmar, en los actos públicos cuyo monto no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales se disponga la cancelación de la convocatoria antes de la recepción de propuestas; el rechazo de todas las propuestas recibidas, antes de la adjudicación, por causas de orden público o de interés social debidamente motivadas; o el rechazo de la propuesta adjudicada, una vez ejecutoriada la adjudicación y antes de formalizarse el contrato u orden de compra, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a la compensación de los gastos incurridos, de conformidad con el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y demás disposiciones aplicables.
 22. Firmar la resolución de liquidación unilateral de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 23. Firmar las resoluciones de adjudicación o declaración de desierto en los procedimientos de selección de contratista cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 24. Firmar el aviso de intención de resolver administrativamente contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 25. Firmar la resolución mediante la cual se resuelvan administrativamente contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 26. Firmar los formularios estandarizados Acta de Recibo Sustancial de Obra, Núm. CON-0030, y Acta de Aceptación Final de Obra, Núm. CON-0020A, derivados de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
 27. Firmar la resolución mediante la cual se disponga la terminación unilateral, por circunstancias de interés público, de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).



Resolución Núm.1935-DNAF
Página No.5
7 de octubre de 2026

PARA USO OFICIAL



28. Firmar la resolución mediante la cual se disponga la terminación por mutuo acuerdo de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
29. Firmar las actas de liquidación por mutuo acuerdo correspondientes a contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
30. Firmar, cuando sea exigida por el pliego de cargos, el contrato o la normativa aplicable, la orden de proceder correspondiente a contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
31. Firmar el aval del Informe de Justificación en los procedimientos especiales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
32. Tramitar y firmar las notas de solicitud de aprobación de procedimientos excepcionales de contratación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, siempre que el monto total de la contratación no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).
33. Firmar el Plan Anual de Compras que contiene los bienes, servicios y obras que han de ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.
34. Firmar, dentro de los procedimientos de contratación pública cuyo precio de referencia o monto total, según corresponda a la etapa del procedimiento, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales cada funcionario delegado, respecto de los actos que haya emitido: a) declare la nulidad cuando se configure alguna de las causales y condiciones previstas en los artículos 165 a 169 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; ó b) revoque o anule de oficio resoluciones en firme que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, únicamente en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009.
35. Conocer y resolver los recursos de reconsideración que legalmente procedan contra los actos administrativos que el propio funcionario delegado haya emitido en materia de contratación pública, dentro del límite de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con exclusión de los actos sujetos a acciones de reclamo, recursos de impugnación, apelación u otros recursos especiales, y de aquellos que legalmente no admitan reconsideración.
36. Firmar, respecto de los procedimientos de contratación pública cuyo precio de referencia o monto total, según corresponda a la etapa del procedimiento, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), los actos administrativos mediante los cuales se ordene, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cumplimiento de requisitos omitidos o la corrección de actuaciones realizadas en contravención del ordenamiento jurídico, siempre que no se hubiera interpuesto recurso por la vía gubernativa, de conformidad con los numerales 12 y 14 del artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
37. Firmar y remitir, dentro de los términos legales, los informes de conducta y la documentación correspondiente que sean requeridos por la Dirección General de Contrataciones Públicas o por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, únicamente respecto de actuaciones o actos administrativos emitidos por el propio funcionario delegado en ejercicio de las facultades conferidas



Resolución Núm.1935-DNAF
Página No.6
7 de octubre de 2026

PARA USO OFICIAL



mediante la presente Resolución y cuyo precio de referencia o monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

SEGUNDO: Para determinar la competencia delegada, en los procedimientos de selección de contratistas se atenderá al precio de referencia y, respecto de los contratos u órdenes de compra y de las actuaciones derivadas de su ejecución, modificación, terminación o liquidación, se atenderá al monto total de la contratación, incluidos acumulativamente sus ajustes o adendas. No se considerarán separadamente el importe de la multa, el saldo de liquidación, el monto pendiente, el valor de una modificación ni el importe individual del documento que deba firmarse. Los asuntos que excedan de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00) deberán someterse a la consideración del Contralor General.

TERCERO: Esta delegación no impide que el Contralor General de la República, pueda ejercer cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, en el momento que lo estime conveniente.

CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025.

QUINTO: Las funciones delegadas a través de la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022; y Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley 62 de 23 de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

14 OCT 2026

Este documento consta de 6 páginas


SECRETARIA GENERAL

NOV.18



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGROS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN NO. DG-SSRP 13-2026- 12 de octubre de 2026.

“Por la cual se establece la Tabla de Depreciación Homologada para reclamos por pérdidas parciales de automóvil”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá es el ente encargado de regular, supervisar y fiscalizar el mercado asegurador en la República de Panamá, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a esta Superintendencia velar por el adecuado funcionamiento del mercado asegurador y, como objetivo fundamental, proteger los derechos de los consumidores de seguros, procurando que las relaciones contractuales entre las aseguradoras y contratantes/asegurados, así como la atención a los terceros afectados, se desarrollen bajo criterios de equidad, transparencia, buena fe, razonabilidad y seguridad jurídica.

Que, en virtud de la naturaleza jurídica del contrato de seguro, este se tipifica como un contrato de adhesión, toda vez que las cláusulas y condiciones que rigen la relación contractual son previamente establecidas por la entidad aseguradora, atendiendo a criterios técnicos, jurídicos y actuariales propios de la actividad aseguradora, a los cuales se adhiere el contratante/asegurado. Esta particularidad exige la existencia de mecanismos y criterios objetivos que permitan procurar una adecuada simetría en la relación contractual, especialmente en aquellos aspectos que inciden directamente en la determinación de las obligaciones de las partes y, en particular, en la cuantificación de las indemnizaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro.

Que, en los contratos de seguros de automóvil, la determinación del valor de indemnización representa un elemento esencial, debido a su impacto directo en el resarcimiento del daño sufrido por el asegurado o, cuando corresponda, por el tercero afectado; por consiguiente, este proceso debe garantizar los principios de equidad y transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

Que, en la práctica del mercado asegurador, se han identificado diferentes criterios y metodologías para determinar el valor de las piezas, repuestos y/o componentes de los vehículos involucrados en siniestros, particularmente en lo relativo a la aplicación de factores de depreciación derivados de la antigüedad, el uso, el desgaste y las condiciones del bien; lo que ha generado discrepancias y controversias entre las aseguradoras y los contratantes/asegurados, así como de terceros afectados, pudiendo incidir en los tiempos de resolución y liquidación de las reclamaciones y, consecuentemente, en la oportunidad con que se materializa la indemnización correspondiente.

Que, en atención a las circunstancias antes descritas, resulta conveniente promover criterios técnicos objetivos, uniformes y verificables que contribuyan a reducir la discrecionalidad en la determinación del valor de las piezas originales de los vehículos automotores, sin menoscabar las condiciones pactadas en los contratos de seguros, lograr una gestión más eficiente de las reclamaciones y disminuir las controversias entre las partes involucradas.



Que corresponde a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, establecer un criterio técnico homogéneo de depreciación aplicable a la determinación del valor de las piezas originales de los vehículos automotores para reclamos por pérdidas parciales, como una medida encaminada a fortalecer la protección del consumidor de seguros, promover relaciones contractuales más equilibradas y transparentes, y contribuir al adecuado funcionamiento y desarrollo del mercado asegurador panameño.

Que, por tanto, dada la responsabilidad que tiene la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá de velar por la protección de los derechos de los consumidores de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, se adoptan las disposiciones correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que, a partir de la promulgación de la presente resolución, las compañías de seguros autorizadas para operar en la República de Panamá deberán adoptar la Tabla de Depreciación Homologada para la determinación del valor de las piezas originales para reclamos por pérdidas parciales de automóvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las compañías de seguros autorizadas para operar en la República de Panamá deberán poner a disposición de sus asegurados la tabla de depreciación de reclamos parciales que aplica para su cobertura e incorporar la referida tabla de depreciación en las condiciones particulares y/o condiciones generales del contrato de seguro.

Aquellas pólizas vigentes que no cuenten con la tabla de depreciación en sus condiciones particulares/generales, se regirán por la tabla de depreciación homologada detallada en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Que la tabla de depreciación homologada para la determinación del valor de las piezas originales en los reclamos por pérdidas parciales de vehículos automotores se aplicará bajo los siguientes criterios:

- Para contratantes/asegurados, salvo estipulación en contrario que haya sido pactada en el contrato de seguro, ya sea en las condiciones particulares y/o generales.
- Para los terceros afectados, independientemente de lo convenido en el contrato de seguro suscrito entre la Aseguradora y el contratante/asegurado.

Años de Antigüedad	Depreciación Homologada – Auto Particulares	Depreciación Homologada – Auto Comerciales
0 – 3*	0%	0% <i>(mientras mantenga garantía del concesionario 5% en caso contrario)</i>
4	5%	10%
5	10%	15%
6	15%	20%
7	20%	25%
8	25%	30%
9	30%	35%
10	35%	40%
11	40%	45%
12	45%	50%
13 en adelante	50%	50%

[Firma manuscrita]



Se entenderá por tres (3) años de antigüedad el lapso transcurrido desde la fecha de adquisición del vehículo o desde su inscripción en el Registro Único de Propiedad Vehicular, hasta el cumplimiento de dos (2) años y doce (12) meses.

La tabla de depreciación homologada para la determinación del valor de las piezas originales para los reclamos por pérdidas parciales será aplicable a terceros afectados, así como para los contratantes/asegurados siempre que no exista una tabla de depreciación establecida en el contrato de seguro, la misma regirá para vehículos automotores particulares y comerciales.

Para vehículos de uso comercial, serán aplicables los mismos criterios de antigüedad previamente señalados, debiendo incrementarse en un cinco por ciento (5%) el porcentaje respectivo. En ningún caso, la depreciación superará el límite máximo del cincuenta por ciento (50%), tope aplicable a partir del duodécimo (12°) año de antigüedad para vehículos comerciales y del décimo tercer (13°) año de antigüedad para vehículos particulares.

Las Compañías de Seguros podrán establecer un porcentaje de depreciación inferior al estipulado en la tabla. Sin perjuicio de lo anterior, los valores previstos en la tabla de depreciación homologada constituyen los topes máximos autorizados, conforme a los años de antigüedad del vehículo, siempre y cuando no se haya pactado una tabla de depreciación distinta en el contrato de seguro.

ARTÍCULO CUARTO: Para vehículos automotores nuevos adquiridos en agencia, deberá respetarse la garantía otorgada por el fabricante o distribuidor autorizado, correspondiente al kilometraje determinado o al plazo máximo de cero (0) a tres (3) años, contado desde la fecha de adquisición del vehículo o desde la fecha de inscripción del Registro Único de Propiedad Vehicular. Durante dicho periodo, las compañías de seguros deberán reconocer el cien por ciento (100%) del valor de las piezas originales, sin aplicación de depreciación, siempre que el siniestro ocurra dentro del periodo de garantía.

Lo anterior aplicará únicamente para vehículos que conserven la garantía del fabricante o concesionario, siempre que hayan cumplido con los mantenimientos requeridos en agencia, no hayan sido declarados pérdida total o comercializado a través de canales no autorizados por la marca.

A partir de cumplidos los 3 años de antigüedad del vehículo, las compañías de seguros podrán optar, como primera alternativa de reparación, por la utilización de repuestos homologables (genéricos) y/o usados, siempre que estos se encuentren disponibles y sean técnicamente adecuados y compatibles. Dichos repuestos serán cubiertos al cien por ciento (100%) del valor cotizado por el proveedor y aprobado por la Aseguradora.

Únicamente cuando no existan repuestos homologables disponibles, la referencia será el costo del repuesto original de agencia, aplicando la depreciación correspondiente según la tabla.

ARTÍCULO QUINTO: Las compañías de seguros deberán garantizar que los descuentos otorgados por sus proveedores de piezas o repuestos sean efectivamente trasladados al contratante/asegurado o al tercero afectado.

ARTÍCULO SEXTO: Las compañías de seguros estarán exentas de toda responsabilidad ante la eventual inexistencia o desabastecimiento de piezas o repuestos en el mercado local. Los costos y gastos de fletes para la importación de piezas o repuestos serán asumidos por el contratante/asegurado o el tercero afectado, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las labores de mano de obra del distribuidor autorizado (concesionario) o de sus talleres autorizados para los reclamos por pérdidas parciales deberán ser reconocidas al cien por ciento (100%) para vehículos con antigüedad de cero (0) a tres (3) años, siempre que mantengan su debida garantía. A partir de cumplidos los 3 años de antigüedad del vehículo, el costo de mano de obra deberá basarse en el presupuesto elaborado por un taller autorizado de la compañía de seguros.



ARTÍCULO OCTAVO: La tabla de depreciación homologada no será aplicable a los productos especiales aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, siempre y cuando incorporen la tabla de depreciación del producto aprobado en las condiciones particulares y/o condiciones generales del contrato de seguro. Las compañías de seguros deberán informar de manera expresa todas las restricciones al contratante/asegurado, salvaguardando su derecho de libre elección para contratar un producto que más se ajuste a sus intereses y necesidades.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los contratantes/asegurados y terceros afectados el contenido de la tabla de depreciación homologada para la determinación del valor de las piezas originales en los reclamos por pérdidas parciales de automóvil.

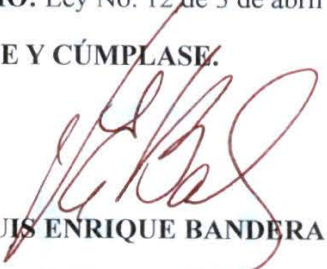
ARTÍCULO DÉCIMO: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá podrá revisar, actualizar o complementar la tabla de depreciación homologada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, así como emitir lineamientos técnicos adicionales para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. DG-SSRP-24 de 19 de diciembre de 2025 y la Resolución No. DG-SSRP-03 de 26 de febrero de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre dos mil veintiséis (2026).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ENRIQUE BANDERA

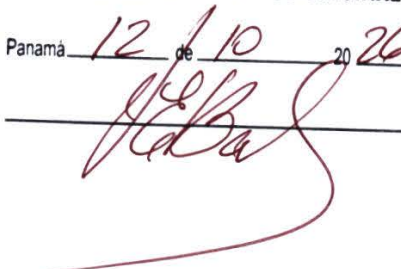
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de 10 de 2026





ACUERDO N°.109
(De 06 de octubre de 2026)

Por medio del cual se solicita al Consejo Municipal, la aprobación de traslado de partida del Departamento de Tesorería, para los Departamentos de Concejo Municipal y Alcaldía, para reforzar Códigos con saldos insuficientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Artículo 1: Aprobar el traslado de partida del Departamento de Tesorería, para los siguientes Departamento de Concejo Municipal y Alcaldía, según el presupuesto 2026, por un monto de B/.37,000.00.

Códigos:
DE:

507.0.1.03.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	B/. 37,000.00
	TOTAL	B/.37,000.00

PARA:

507.0.1.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	B/. 8,000.00
507.0.1.02.01.001.132	Promoción y publicidad	B/. 2,000.00
507.0.1.02.01.001.169	Otros servicios comerciales y financieros	B/.10,000.00
507.0.1.02.01.001.201	Alimento para consumo humano	B/. 4,000.00
507.0.1.02.01.001.633	Subsidios deportivos	B/. 7,000.00
507.0.1.02.01.001.611	Donativos a personas	B/.6,000.00
	TOTAL	B/ 37,000.00

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

H.C. José J. Tuñón O.
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia,
de su original,
Aguadulce, 08 de 10 de 2026

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 06 de Octubre de 2026

SANCIÓN**VISTOS:**

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.109 de 06 de octubre de 2026, Por medio del cual se solicita al Consejo Municipal, la aprobación de traslado de partida del Departamento de Tesorería, para los Departamentos de Concejo Municipal y Alcaldía, para reforzar Códigos con saldos insuficientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 8 de 10 de 2026

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO



ACUERDO MUNICIPAL No. 009-2026
De 12 de AGOSTO de 2026

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005-2026 DEL 26 DE MAYO DE 2026, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES (IBI) PARA LA VIGENCIA 2026, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR FONDOS IBI DE VIGENCIA 2025 Y CONSOLIDAR LOS MONTOS EN UN SOLO PROYECTO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DISTRITO DE SAN FRANCISCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 106 DE 1973, LA LEY 37 DE 2009 (DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) MODIFICADA POR LA LEY 66 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional establece que es función del Concejo municipal, sin perjuicio de otra que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que, el numeral 1 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece como una atribución del alcalde municipal, presentar al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdos.

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales, regularan la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en los respectivos Municipios.

QUE, mediante Acuerdo Municipal No. 007-2025 DEL 22 DE JULIO DE 2025, se aprobaron los proyectos financiados con el Impuesto de Bienes Inmuebles (Fondo IBI) para la Vigencia Fiscal 2025, asignándose una partida económica al Corregimiento de San José por un monto de B/. 39,035.71 (Treinta y nueve Mil treinta y cinco balboas con 71/100 para el proyecto denominado: **Equipamiento para Servicios Comunitarios en el Corregimiento de San José, Distrito de San Francisco**, fondo que no fue ejecutado debido a que es insuficiente y permanecen en calidad de remanente disponible.

QUE, mediante Certificación de Tesorería, de 07 de agosto de 2026, la tesorera Municipal ha constatado la existencia real y líquida de dichos fondos de la Vigencia 2025 en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

QUE, el Presupuesto de inversión financiado con los aportes de impuesto de bienes inmuebles del Municipio para la Vigencia Fiscal 2026 fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 005-2026 DEL 26 DE MAYO DE 2026, contemplando una asignación IBI 2026 para el Corregimiento de San José por un monto de B/.14,035.71, (Catorce Mil treinta y cinco balboas con 71/100 para el proyecto denominado: **Equipamiento para Servicios Comunitarios en el Corregimiento de San José, Distrito de San Francisco**.

QUE, con el propósito de optimizar los recursos y ejecutar un solo proyecto de impacto socioeconómico en beneficio de la comunidad, la Junta Comunal de San José ha solicitado consolidar y unificar las partidas de ambas vigencias fiscales (2025 y 2026) en una sola estructura presupuestaria.



QUE, es facultad de este Concejo Municipal aprobar los créditos adicionales, traslados y modificaciones presupuestarias para la correcta gestión de los fondos públicos del distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba modificar el Presupuesto de Inversión (Fondo IBI) del Municipio de San Francisco para la Vigencia Fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. **005-2026 DEL 26 DE MAYO DE 2026**, para incorporar un monto de B/39,035.71 (**Remanente**) de la Vigencia Fiscal 2025 a favor del Corregimiento de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la unificación presupuestaria de los fondos descritos en el artículo anterior, consolidando un monto total de B/. 53,071.42 (Suma total de ambas vigencias), los cuales se asignarán bajo la estructura contable de la Vigencia 2026 para la ejecución del proyecto denominado: **Equipamiento para Servicios Comunitarios en el Corregimiento de San José, Distrito de San Francisco.**

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo Municipal a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) para su debida anuencia y, posteriormente, a la Contraloría General de la República para el refrendo de los actos administrativos y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y posterior promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

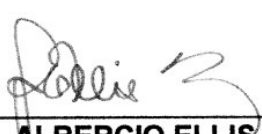
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco, a los 12 días del mes de agosto del año 2026.

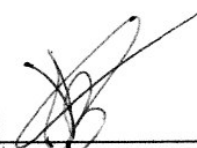

H.R. PEDRO VALENCIA
Presidente del Concejo Municipal



FATIMA GONZALEZ
Secretaria encargada

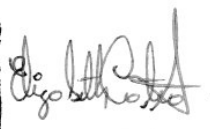
Sancionado en la alcaldía municipal del distrito de San Francisco, a los 12 días del mes de agosto del año 2026


H.A. ALBERCIO ELLIS
Alcalde Municipal



HADEE OLIVARES
Secretaria

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de La República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto No. 10, Decreto Ejecutivo No. 46 del 26 de febrero de 2019.




13 de octubre de 2026.

